



Resolución de Gerencia General

039-2024-AM/GG

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 08

EJECUCION DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGION LIMA”

Lima, 31 de mayo del 2024.

VISTOS:

La Carta N° 025-2024/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC del Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, la Carta N° 334-2024-CORPORACION SAGITARIO de la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H.SAC, el Informe N° 026-2024-EGO-JFVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 218-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 053-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-038-2021, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO CONSTRUMACK (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 025-2024/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC presentada el día 06.05.2024 a la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO (en adelante La Supervisión), el Contratista solicitó y cuantificó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cuarenta y nueve (49) días calendario, invocando la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento: “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*”, fundamentado en la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, que comprenden la



Devolvemos vida al planeta

ejecución del desmontaje de cable principal a través de polines, que son considerados como actividades de pertenecen a la ruta crítica del desmantelamiento del puente Chumpe, siendo las partidas las siguientes:

Item	Descripción
01.01.01	INSTALACION E DESINSTALACION DE POLINES EN CP-LADO DERECHO
01.01.02	DESMONTAJE DE CABLE PRINCIPAL-LADO DERECHO
01.02.01	INSTALACION E DESINSTALACION DE POLINES EN CP-LADO IZQUIERDO
01.02.02	DESMONTAJE DE CABLE PRINCIPAL-LADO IZQUIERDO

De igual modo, la ejecución de estas partidas deberá culminarse para continuar con partidas contractuales y del Adicional de Obra N° 01, qué también forman parte de la ruta crítica:

Item	Descripción
05.04	DESMONTAJE DE TORRES (Contractual)
02.05	DESMONTAJE DE PORTICOS (Adicional de obra N° 01)

Estas actividades modifican la culminación de los trabajos del expediente contractual, y determina el traslado de la fecha de término de obra al día 01.07.2024;

Que, el Contratista sustentó su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital, Asiento N° 389 de fecha 23.04.2024, mediante el cual dejó constancia de la causal para la ampliación de plazo, por la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03 autorizado mediante la Resolución de Gerencia General 027-2024- AM/GG del 23.04.2024;

Que, la Supervisión mediante Carta N° 334-2024-CORPORACION SAGITARIO de fecha 10.05.2024, se pronunció señalando que:

- El Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento para solicitar la ampliación de plazo;
- De la evaluación técnica de la solicitud corresponde que se otorgue la ampliación por cuarenta y nueve (49) días calendario, debido a la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 (autorizado mediante la Resolución de Gerencia General 027-2024- AM/GG del 23.04.2024), que comprenden actividades de desmontaje de cable principal a través de polines que forman parte del desmantelamiento del puente Chumpe, lo que afecta la ruta crítica;



Devolvemos vida al planeta

- c) Asimismo, los trabajos relacionados a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, que afectan la ruta crítica de las siguientes partidas:

Item	Descripción
01.01.01	INSTALACION E DESINSTALACION DE POLINES EN CP-LADO DERECHO
01.01.02	DESMONTAJE DE CABLE PRINCIPAL-LADO DERECHO
01.02.01	INSTALACION E DESINSTALACION DE POLINES EN CP-LADO IZQUIERDO
01.02.02	DESMONTAJE DE CABLE PRINCIPAL-LADO IZQUIERDO

- d) Adicionalmente, indicó que es necesario culminar con la ejecución del Adicional de Obra N° 03, es decir, culminar con el desmontaje de los cables principales para poder iniciar con la ejecución de la partida 05.04.01 DESMONTAJE DE TORRES del expediente contractual, debido a que los cables principales se conectan y sostienen en las torres.
- e) Esta afectación se cuantifica en cuarenta y nueve (49) días calendario, desplazando la fecha de término de obra al 01.07.2024.

Que, mediante Memorando N° 218-2024-GO de fecha 24.05.2024, el Gerente de Operaciones solicitó la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cuarenta y nueve (49) días calendario, debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, sustentando su pedido en el Informe N° 026-2024-EGO-JFVG del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 026-2024-EGO-JFVG de fecha 26.05.2024, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cuarenta y nueve (49) días calendario, período en que se ha visto afectado la ejecución de las siguientes partidas:

Item	Descripción
01.01.01	INSTALACION E DESINSTALACION DE POLINES EN CP-LADO DERECHO
01.01.02	DESMONTAJE DE CABLE PRINCIPAL-LADO DERECHO
01.02.01	INSTALACION E DESINSTALACION DE POLINES EN CP-LADO IZQUIERDO
01.02.02	DESMONTAJE DE CABLE PRINCIPAL-LADO IZQUIERDO

Asimismo, se ha visto afectada la partida contractual 05.04.01 DESMONTAJE DE TORRES; las mismas que pertenecen a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, desplazando la fecha de término de obra al 01.07.2024, siendo este plazo necesario para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación



Devolvemos vida al planeta

Concluye su Informe señalando que, en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde de la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 10.05.2024, teniendo la Entidad plazo para notificar su decisión hasta el día 31.05.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 053-2024-GL de fecha 31.05.2024, el Gerente Legal señaló que, de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que corresponde otorgar la ampliación de plazo por cuarenta y nueve (49) días calendario, por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, debido a la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, que comprenden la ejecución del desmontaje de cable principal a través de polines, que son considerados como actividades de pertenecen a la ruta crítica del desmantelamiento del puente Chumpe, y establece como nueva fecha de término de obra el día 01.07.2024;

En ese contexto, se configura el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”*;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 06.05.2024 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 10.05.2024 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 31.05.2024 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluye su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cuarenta y nueve (49) días calendario, plazo necesario para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación



Devolvemos vida al planeta

de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por la Gerencia de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, por un total de cuarenta y nueve (49) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General